

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 09 de marzo de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, la demanda de sucesión intestada presentada por la doctora LITIA ROSA MORENO PETRO, como apoderada judicial de la señora LUISA MARINA ROMERO ESPITIA contra los herederos de la causante BERTHA TULIA ESPITI AGUILAR, el cual está pendiente de impartir aprobación de la partición. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LUISA MARINA ROMERO ESPITIA C.C. N°26.172.828
APODERADA:	LITIA ROSA MORENO PETRO C.C. N°50.849.722
CAUSANTE:	BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR C.C. N°26.177.526
RADICACIÓN N°	23-686-40-89-001-2018-00018-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a proferir la sentencia que pondrá fin a la primera instancia del proceso de sucesión de la causante BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía N°26.177.526.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 29 de enero de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.177.526, reconociendo como herederos a su hija LUISA MARINA ROMERO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.172.828, se ordenó emplazar a los herederos determinados e indeterminados.

Asimismo, se ordenó inscribir el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 143-33746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, de propiedad de la causante señora BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR.

Seguidamente, la audiencia de inventarios y avalúos se lleva a cabo el día 27 de septiembre de 2019, impartíendosele APROBACION. En esa misma audiencia se designó partidora a la abogada LITIA ROSA MORENO PATRO.

El 04 de febrero del 2020, la partidora doctora LITIA ROSA MORENO PATRO, presentó el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Atendiendo los antecedentes expuestos, corresponde al Juzgado determinar si aprueba, o no, el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la signataria.

2. Tesis del Juzgado: La partición debe ser aprobada por estar conforme a derecho.

De conformidad con el artículo 509 numeral 1° del C.G.P., “El Juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan...”, condición que se cumple, de conformidad al escrito presentado por las partes, por lo que se dictará sentencia inapelable aprobatoria de la partición.

En el caso concreto, se recibió memorial suscrito por la partidora designada, apoderada de la señora LUZ MARINA ROMERO ESPITIA, donde manifestó al Despacho que se impartiera aprobación del trabajo de partición presentado el día 04 de febrero de 2020.

En esas circunstancias, y atendiendo, además, que, en este caso, el trabajo de partición se encuentra conforme a derecho, precisa proceder a su aprobación.

DECISIÓN

Con fundamento en las expuestas consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de la herencia de la finada BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 26.177.526.

SEGUNDO: Inscribir esta sentencia, al igual que el trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté donde se encuentran inscritos el bien inmueble adjudicado.

TERCERO: Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de la respectiva inscripción, para incorporarlas al expediente.

CUARTO: Protocolizar el expediente en la Notaría Única de este Circuito Notarial.

QUINTO: DESE por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297b6193a39253faaa73f6b14a656926984e3bc8edb529dd9670b143c034301c
Documento firmado electrónicamente en 10-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>